

CIRCULAR 003-2019-TSC


A los Sujetos Pasivos del Artículo 5, de la Ley Organica del Tribunal Superior de Cuentas, a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y las demás que determinen las leyes o las que conforme a la naturaleza y finalidades del Tribunal, estén comprendidos en sus funciones de control.

De conformidad al Artículo 222 Reformado de la Constitución de la República de Honduras y el Artículo 3 de la Ley Organica del Tribunal Superior de Cuentas, como ente rector del sistema de control tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes administrados por los poderes del Estado, y,

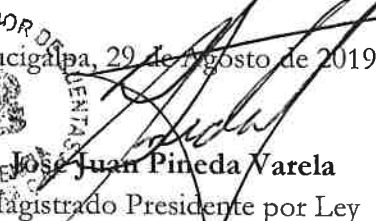
En vista de lo enunciado en el COMUNICADO ONCAE-018-2019, de fecha 26 de Agosto de 2019, emitido por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en el cual entre una de sus partes dice; "... Hacemos de su conocimiento que la Presidencia del Tribunal Superior de Cuentas, emitió mediante Oficio No. Presidencia 2168/2019-TSC de fecha 15 de Agosto de 2019, el cual ha comunicado que no ratificará las autorizaciones ya emitidas para la compra de vehículos para las diferentes Instituciones del Estado, Municipalidades y Mancomunidades..."

A lo anterior aclaramos que en el Oficio No. Presidencia 2168/2019-TSC de fecha 15 de Agosto de 2019 emitido por este Tribunal Superior de Cuentas, señalo que, "...no existe dentro de las facultades y atribuciones conferidas al Tribunal Superior de Cuentas ratificar autorizaciones ya emitidas para compra de vehículos para las diferentes Instituciones del Estado, Municipalidades y Mancomunidades..." En cuanto al Decreto Ejecutivo No. PCM-036-2019, este es un Decreto temporal con vigencia del 11 de julio al 31 de diciembre de 2019, y no tiene efecto retroactivo, por lo que no puede ser aplicado con anterioridad a la fecha de su vigencia, como se indica en el Oficio No. ONCAE-CM-1368-2019 emitido por ONCAE."

En observancia a lo anterior, y en consideración que la ONCAE, cancela el Proceso Licitatorio LPN-ONCAE-CC-VA-001-2019 "Compra Conjunta de Vehículos Automotores", este Tribunal Superior de Cuentas, considera que dicha cancelación es bajo la responsabilidad de ONCAE y no por este Ente Contralor.



Tegucigalpa, 29 de Agosto de 2019



José Juan Pineda Varela
Magistrado Presidente por Ley

c: Fiscalización de Bienes Nacionales
Archivo